

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS PARA LA DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN A CARGO DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL

Mediante Orden MAV/320/2023 de 9 de marzo de 2023, se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos para la dinamización demográfica en la Comunidad de Castilla y León.

Las citadas bases establecen las condiciones para convocar las subvenciones a las que hacen referencia y conforman junto a la legislación aplicable a esta materia su régimen jurídico. En este sentido hay que reseñar que la Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas de 2023 modifica la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, estableciendo para estas subvenciones un régimen especial, especial que supone la no competencia entre proyectos y la posibilidad de presentar los proyectos sin un plazo predeterminado.

Se trata de financiar proyectos que tengan la capacidad o potencial para frenar la pérdida poblacional a través actuaciones de fuerte impacto que supongan una transformación en el territorio y que actúen como tractores para la fijación e incremento de población en los municipios de Castilla y León con dificultades demográficas o en riesgo de despoblación.

En cuanto al tipo de proyectos que se subvencionan, se entiende que tienen capacidad de dinamizar aquellos que desarrollan actuaciones en el ámbito de los **servicios a la población**, la **acogida de nuevos pobladores** y aquellos que pongan en **valor los recursos endógenos**.

Así mismo serán subvencionables los proyectos de carácter integral, que den soporte a la implantación de nuevos proyectos empresariales que generen puestos de trabajo en el territorio.

En este marco corresponde por medio de esta orden convocar subvenciones destinadas a financiar aquellos proyectos de dinamización demográfica que se ajusten a los requisitos establecidos y contribuyan a la promoción de las condiciones necesarias para fijar, integrar, incrementar o atraer población a la Comunidad de Castilla y León

Así pues, de conformidad con lo expuesto y en virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. Convocar, en régimen de concesión directa, subvenciones destinadas a financiar proyectos de dinamización demográfica con la finalidad de promover la creación de las condiciones necesarias para fijar, integrar, incrementar o atraer población a la Comunidad de Castilla y León.

2. Se consideran proyectos de dinamización demográfica los que fomenten

a) La eficacia y la eficiencia en la prestación de servicios a la población.

Son proyectos de prestación de servicios, entre otros, los servicios orientados a la mejora de la calidad de vida en aspectos como la corresponsabilidad y conciliación, soluciones de movilidad y digitalización, así como las actuaciones que incidan en las actividades culturales, de ocio o sociales.

b) La acogida y el acompañamiento de nuevos pobladores.

Estos proyectos, con carácter general, comprenden las herramientas tecnológicas que faciliten la identificación de nuevos pobladores; las actuaciones que faciliten el **asentamiento** de personas que quieren trasladarse a las zonas rurales de Castilla y León, incluido el asesoramiento y el acompañamiento.

También son proyectos de acogida y acompañamiento de nuevos pobladores, las actuaciones dirigidas a la ampliación del parque de viviendas públicas o privadas, o puesta en marcha de nuevas fórmulas de habitabilidad, con la finalidad de que jóvenes que se emancipan dentro del mismo ámbito territorial o los nuevos pobladores dispongan de viviendas adecuadas.

c) La creación o impulso de nichos de actividad económica y social.

Estos proyectos hacen referencia a aquellas actuaciones que promuevan o potencien los valores propios o **los recursos endógenos** de cada zona como el patrimonio, la agroalimentación y el medio natural como nuevos nichos de actividad económica y social, abriendo los sectores clásicos a nuevos campos de actividad como las energías renovables, los servicios asistenciales innovadores o la aplicación de tecnologías innovadoras etc.

3. Asimismo se consideran proyectos para la dinamización demográfica aquellos que aseguran o impulsan la implantación de proyectos empresariales que generan



puestos de trabajo, proporcionando soluciones integrales complementarias al proyecto empresarial.

Segundo. Aplicación presupuestaria

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación:

Anualidad Aplicación presupuestaria Importe

2023 04.02.261B01.46089250.000 €

2023 04.02.261B01.4809A..... 250.000 €

2023 04.02.261B01.7609A..... 400.000 €

2023 04.02.261B01.7809A..... 400.000 €

2. Estas subvenciones están financiadas íntegramente por el Fondo de Cohesión Territorial consignado en los correspondientes presupuestos generales del Estado para “actividades en materia de Reto demográfico”

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los créditos de esta convocatoria podrán ser incrementados anualmente hasta el importe máximo consignado por el Fondo de Cohesión Territorial.

Tercero. - Cuantía e importe de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será el 95% del coste del proyecto (hasta un máximo de 100.000 euros), y el 100% en el caso de proyectos integrales vinculados a la creación de empleo a los que hace referencia el artículo 1.3 de esta norma (hasta un máximo de 200.000 euros).

Cuarto. - . Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria:

- a) Las diputaciones provinciales.
- b) Los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos.
- c) Los consejos comarcales u otras entidades locales que agrupen a varios municipios
- d) Los grupos de acción local, legalmente constituidos, con implantación en la zona y sus agrupaciones de carácter regional, sus federaciones y agrupaciones.



Quinto.- Proyectos subvencionables.

1. Serán proyectos subvencionables los que desarrollen actuaciones establecidas en el artículo 1 de esta convocatoria, en municipios de menos de 5.000 habitantes.

2. Podrán presentarse proyectos conjuntos que integren actuaciones de distintos beneficiarios, siempre que entre ellas exista una finalidad común; en este caso los distintos participantes tendrán la consideración de beneficiarios en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones. Las entidades participantes designarán un coordinador que será responsable de la gestión, tramitación y justificación de la subvención

3. Cada beneficiario podrá presentar diversos proyectos siempre que la cuantía de las subvenciones otorgadas no supere el importe de 300.000 euros en un periodo de 1 año.

Sexto. - Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las entidades que deseen solicitar la subvención para la puesta en marcha de los proyectos de dinamización demográfica establecidos en esta convocatoria, deberán presentar por cada uno de los proyectos que proponen, una solicitud, en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es. Código IAPA nº3421 Modelo nº8447

2. Para los proyectos conjuntos que integren actuaciones de distintos beneficiarios, la solicitud se presentará por el coordinador del proyecto que representará a las demás entidades en la solicitud.

3. La solicitud se presentará a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

4. La solicitud se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Séptimo.- Documentación.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, que se conformará en los modelos disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>:

a) Memoria del proyecto

b) Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias para ser beneficiario de subvenciones públicas, salvo autorización expresa para que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

c) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad social, si se opone expresamente a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos.

d) En el caso de proyectos conjuntos el acuerdo de agrupación, que incluirá la autorización del órgano competente para participar en el proyecto y la designación del responsable coordinador.

Octavo. - Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Noveno. Requisitos de concesión de la subvención.

1. La concesión de estas subvenciones está supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias, otorgándose por orden de entrada de la solicitud, desde que el expediente esté completo, en el registro electrónico habilitado competente para su tramitación y en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Para la concesión de la subvención el proyecto ha de cumplir los siguientes requisitos:

a) Calidad. El proyecto ha de tener la capacidad y coherencia, para conseguir el mantenimiento o crecimiento de la población en el territorio de referencia.

b) Carácter novedoso de las medidas contenidas en él. A estos efectos se consideran novedosas aquellas medidas que no estén contenidas en otros programas de subvenciones o planes de fomento o bien que mejoran significativamente la aplicación o



características de las existentes al implantarse a través de metodologías, herramientas o instrumentos nuevos.

c) Viabilidad. El proyecto ha de demostrar el potencial para asegurar el retorno de la inversión o los posibles beneficios derivados de su ejecución para la población residente.

3. Se denegarán las subvenciones a los proyectos que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo. - Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención para los proyectos de dinamización demográfica se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 10 y siguientes de la orden de bases reguladoras.

Duodécimo.-. Resolución

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al titular de la consejería competente en materia de dinamización demográfica sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2. El plazo de resolución y notificación será de 2 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud este completa, en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.El vencimiento del plazo de resolución sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se pueda interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo oportuno.

Decimotercero.-. Modificación de la resolución de concesión.

1. Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Estas circunstancias podrán deberse a problemas sobrevenidos que afecten a la ejecución del proyecto, como el retraso en la obtención de permisos o en el suministro de equipamiento y de materiales, o como la aparición de condicionantes externos no previstos.



Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

d) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado anterior.

3. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la persona titular de la consejería competente en materia de dinamización demográfica.

4. El plazo máximo de resolución será de dos meses. En caso de no dictarse resolución antes de finalización de este plazo se entenderá desestimada la solicitud de modificación

Decimocuarto. Aceptación

1. Las entidades beneficiarias deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la entidad renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo y Ordenación del Territorio cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.

Decimoquinto. - Ejecución.

Las actuaciones subvencionadas no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la subvención.

Las actuaciones se podrán iniciar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el plazo que se conceda en la resolución que podrá ser como máximo de 7 meses.

Decimosexto. - Anticipos, Justificación y pago.



1. Una vez dictada la resolución de concesión, las entidades que así lo hubieran solicitado podrán percibir un anticipo de hasta el 100% de la subvención concedida. Este anticipo no requiere régimen de garantías.

2. En el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto, las entidades beneficiarias acreditarán la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos previstos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación en la que se explice del cumplimiento de los objetivos definidos en el proyecto, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados demográficos obtenidos, cuantificados y valorados, que serán acreditados con datos, certificados o estadísticas.

b) Relación clasificada y desglosada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del proveedor, tipo de documento, concepto del gasto y su vinculación al proyecto, fechas de los documentos, importe sin IVA, importe con IVA, cuenta contable donde se haya registrado, fecha de pago y en su caso, cuenta bancaria en la que se ha producido la salida de tesorería.

c) En su caso, Soporte documental: fotografías, documentos audiovisuales, impresión de entornos informáticos, folletos informativos, así como cualesquiera otros que permitan comprobar la efectiva realización de las actuaciones descritas y el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación.

d) En el caso de proyectos conjuntos, se presentará una única justificación por el coordinador, donde estarán incluidos, en la forma descrita en los apartados anteriores, los justificantes de los gastos de todos los participantes en el proyecto, los cuales vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas por ellos, así como a facilitar al coordinador toda la documentación necesaria en tiempo y forma suficiente para la correcta rendición de cuentas.

3. Si la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo y Ordenación del Territorio, aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Cuando haya transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano instructor, éste podrá requerir al beneficiario para que sea presentada en el improrrogable plazo de quince días hábiles. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. El pago de la subvención quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de la realización de las actuaciones subvencionables, la realización del gasto, la justificación de las actuaciones subvencionadas y de que la



entidad beneficiaria sigue cumpliendo los requisitos establecidos en la presente orden y en el artículo 35 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el pago se realizará después de verificar el cumplimiento de la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad. No será necesario aportar una nueva declaración responsable previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado su plazo de validez.

Decimoctavo. - Acreditación de los pagos.

1. Los pagos por transferencia bancaria se justificarán mediante extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo de la transferencia realizada, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

2. Los pagos por domiciliación bancaria se justificarán mediante extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo de la domiciliación, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

3. Los pagos mediante cheque se justificarán mediante copia compulsada del cheque emitido a nombre del proveedor que expide la factura, no admitiéndose cheques «al portador», junto con el extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellada por la entidad financiera, donde figure el cargo y el número del cheque, la identidad del ordenante, la fecha y el importe. El beneficiario deberá haber cobrado el cheque dentro del período establecido en la convocatoria.

4. Los pagos con tarjeta de crédito o débito se justificarán mediante el ticket de caja donde figure el pago con tarjeta, en el caso de que no figure en la factura, junto con el resguardo del pago con tarjeta emitido por el vendedor y el extracto de la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad financiera, donde figure el cargo del pago con tarjeta, la identidad del ordenante y del beneficiario, la fecha, el importe y el concepto de la operación.

5. Los pagos en efectivo se justificarán mediante factura completa o simplificada, o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, donde consten: nombre y apellidos o razón social de pagador y perceptor, sus respectivos N.I.F, el concepto de la transacción y el importe exacto; deberá figurar la expresión «recibí en metálico» firmada y sellada por el perceptor, la fecha y el lugar. Se acompañará una copia del asiento contable del pago. En consonancia con la finalidad de la normativa española sobre prevención y lucha contra el fraude, por la que se orienta la actuación de los poderes públicos a la detección, regularización y evitación de posibles



incumplimientos, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a trescientos euros (300 €). A efectos del cálculo de dicha cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Decimonoveno.-Sistema de contabilidad adecuado.

1. Las entidades beneficiarias deberán mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionables

2. Si el beneficiario de la subvención está exonerado de llevar contabilidad conforme a la legislación vigente adjuntará:

a) Declaración jurada o certificado de situación censal emitido por la Agencia Tributaria en el que conste el régimen tributario al que está sujeto el beneficiario del que se deduce la exoneración de la llevanza de contabilidad.

b) Libro de gastos e ingresos afectos a la operación, firmado por el beneficiario de la subvención.

Vigésimo .-. Conservación de la documentación.

La presentación telemática de la documentación no exime a la entidad de las obligaciones de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, etc., por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas, los documentos justificativos de los gastos se conservarán durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas y los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Vigesimoprimer .-.Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de la obligación de destino de la subvención a las actividades referidas en la correspondiente convocatoria, será causa de reintegro e intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo excepción prevista en el artículo 31.4.b de dicha Ley.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de dicha Ley General de Subvenciones y el título V de la Ley de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Vigesimosegundo. - Publicidad.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse a la Junta de Castilla y León como entidad financiadora * FONDO DE COHESION TERRITORIAL”

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,VIVIENDA Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suarez-Quiñones Fernandez

